

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Prebel S.A.
Demandados	Inversiones Ospina Ramírez S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00161-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	079
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del 30 de junio de 2021 visible a pdf 19 de la demanda de reconvención, el apoderado de los demandantes en ésta, allega lo requerido por auto del 18 de junio de 2021.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código general del Proceso, establece lo siguiente:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...".

Por su parte el artículo 316 indica en su inciso 3:

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

CASO CONCRETO

En el caso sub-examine, se tiene que los demandantes tanto en la demanda principal, como en la demanda de reconvención a través de sus apoderados judiciales, quienes tienen la facultad de desistir¹, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de ambas demandas, por cuanto han llegado a un acuerdo transaccional que puso fin a la controversia entre las partes.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de las demandas, en tanto las solicitudes visibles a pdf 25 del cuaderno principal y pdf 11 del cuaderno de reconvención, cumplen con los requisitos formales exigidos por la Ley, consagrados en los artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, a saber (i) Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y (ii) la manifestación expresa que la hace la parte interesada a través de sus apoderados judiciales quienes poseen la facultad de transigir.

Frente a la condena en costas el Despacho se abstendrá de ésta, por solicitud de ambas partes, conforme a lo establecido en el numeral 1 inciso 2º del artículo 316 del C. G. del P.

Por todo lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual por desistimiento de las pretensiones en la

¹ Véase pdf 03 del cuaderno principal y pdf 20 del cuaderno de reconvención.

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda principal, incoado por **PREBEL S.A.** en contra de **INVERSIONES OSPINA RAMÍREZ S.A.S., DULMAX S.A.S. y DAVID OSPINA RAMÍREZ** y en la demanda de reconvención instaurada por **INVERSIONES OSPINA RAMÍREZ S.A.S., DULMAX S.A.S. y DAVID OSPINA RAMÍREZ** en contra de **PREBEL S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No condenar en costas, por solicitud de las partes, conforme a lo establecido en el numeral 1 inciso 2º del artículo 316 del C. G. del P.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02